

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL (e)
CC	:	CARMEN DEL ROSARIO CARDENAS DIAZ OFICINA DE COMUNICACIONES Y RELACIONES INSTITUCIONALES
	:	JESUS EDUARDO GUILLEN MARROQUIN PRESIDENCIA EJECUTIVA (e)
ASUNTO	:	OPINIÓN INSTITUCIONAL AL PROYECTO DE LEY N° 11065/2024-CR, LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1182, PARA REGULAR EL ACCESO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ A LA LOCALIZACIÓN, GEOLOCALIZACIÓN Y RASTREO, ENTRE OTRAS DISPOSICIONES, PARA EL COMBATE DE LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ANALISTA DE SEGUIMIENTO DE MERCADOS	JOSE PAULO SOTO HUARINGA
	COORDINADOR LEGAL	JOSE ALEXIS VILLANUEVA RODRÍGUEZ
REVISADO POR	SUBDIRECTORA DE COMPETENCIA	CLAUDIA BARRIGA CHOY
	DIRECTORA DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA (e)	ZARET MATOS FERNANDEZ
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA (e)	MARCO ANTONIO VILCHEZ ROMÁN

1. OBJETO

El presente informe tiene por objeto analizar las disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley N° 11065/2024-CR (en adelante, el Proyecto de Ley) denominado “Ley que modifica diversos artículos del Decreto Legislativo N° 1182, para regular el acceso de la Policía Nacional del Perú a la localización, geolocalización y rastreo, entre otras disposiciones, para el combate de la delincuencia y el crimen organizado”, iniciativa legislativa presentada por la señora congresista Ariana Maybee Orué Medina.

2. ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 1873-2024-2025–CDNoidalCD/CR, recibido el 14 de mayo de 2025, la Presidente de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, señora Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, solicitó al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante, Osipitel) emitir opinión sobre el Proyecto de Ley.

Mediante Oficio N° D000979-2025-PCM-SC, recibido el 19 de mayo de 2025, la Secretaria de Coordinación, señora Milagritos Pilar Pastor Paredes, solicitó al Osipitel emitir opinión sobre el Proyecto de Ley.

3. ANÁLISIS

3.1. Sobre el proyecto de Ley

El Proyecto de Ley propone modificar e incorporar nuevos artículos al Decreto Legislativo N.º 1182, con el objetivo de crear el Sistema Integrado de Localización, Geolocalización y Rastreo (LOGERAS).

Este nuevo sistema busca regular el acceso de la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú a la localización, geolocalización y rastreo de teléfonos móviles u otros dispositivos electrónicos de comunicación.

Asimismo, el Proyecto de Ley tiene como finalidad fortalecer las capacidades operativas de la Policía Nacional del Perú en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado.

3.2. Sobre las competencias del Osipitel

Corresponde indicar que el Osipitel es el organismo regulador de los servicios públicos de telecomunicaciones; así, sus funciones están destinadas a garantizar la calidad y eficiencia en la prestación de tales servicios, regulando el equilibrio de las tarifas y facilitando al mercado un uso eficiente de los servicios públicos de telecomunicaciones¹.

En tal sentido, el ámbito de las opiniones técnicas emitidas por este Organismo alcanza los temas relacionados a la prestación y regulación de los servicios públicos de telecomunicaciones, así como a aquellos que impacten en sus competencias.

Del análisis del Proyecto de Ley en cuestión se advierte que este busca principalmente introducir modificaciones normativas con el objetivo de precisar disposiciones en torno al accionar de la Policía Nacional del Perú sobre el aspecto de localización, geolocalización

¹ De conformidad con el Reglamento General del Osipitel, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM.

y rastreo de dispositivos móviles. No obstante, el Osiptel no forma parte del ámbito de acción estatal en dicha materia, tal como se advierte del propio Decreto Legislativo que se pretende modificar.

Cabe reiterar que el Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel establece seis funciones principales: supervisora, normativa, fiscalizadora, sancionadora, de solución de controversias y de atención de reclamos de los usuarios. Todas ellas se enmarcan exclusivamente en el ámbito de la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Considerando que el Proyecto de Ley tiene como finalidad fortalecer las capacidades operativas de la Policía Nacional del Perú en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, y que para ello se propone el acceso inmediato a información de localización, geolocalización y rastreo por parte de las empresas operadoras, resulta necesario subrayar que la materia central del Proyecto de Ley se vincula a funciones propias del ámbito de seguridad ciudadana.

En ese sentido, no corresponde asignar al Osiptel facultades fiscalizadoras ni sancionadoras respecto del cumplimiento, por parte de las empresas operadoras, de requerimientos formulados por la Policía Nacional del Perú. Estas medidas, si bien utilizan infraestructura de telecomunicaciones, no forman parte de la prestación de los servicios públicos que Osiptel regula, supervisa o sanciona en el marco de sus competencias.

Otras instituciones del Estado que se encontrarían en mejor posición para asumir dichas funciones —en tanto se relacionan con materias de seguridad— son el Ministerio del Interior, el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y, eventualmente, el Poder Judicial, cada una en el marco de sus respectivas competencias.

Por tanto, no resulta apropiado que el Proyecto de Ley ni el Decreto Legislativo que se propone modificar asignen al Osiptel facultades fiscalizadoras y sancionadoras respecto del cumplimiento, por parte de las empresas operadoras, de obligaciones vinculadas a requerimientos de localización, geolocalización o rastreo formulados por la Policía Nacional del Perú, al tratarse de materias ajenas a su ámbito de competencia funcional y propias del sector seguridad.

Sin perjuicio de lo señalado, corresponde precisar que la Policía Nacional del Perú cuenta con el Sistema de Intervención y Control de las Comunicaciones, contemplado en el artículo 230 del Nuevo Código Procesal Penal². Dicho sistema permite, entre otros aspectos, la geolocalización de teléfonos móviles.

² "Nuevo Código Procesal Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N.º 957:

Artículo 230. - Intervención, grabación o registro de comunicaciones telefónicas o de otras formas de comunicación y geolocalización de teléfonos móviles
(...)

4. Las empresas prestadoras de servicios de comunicaciones que operan en el país, están obligadas a brindar las facilidades, en forma inmediata, para la intervención, grabación o registro de las citadas comunicaciones, que incluye la geolocalización, dispuesta mediante resolución judicial, en tiempo real y en forma ininterrumpida, las 24 horas de los 365 días del año, bajo apercibimiento de ser pasible de las responsabilidades de Ley en caso de incumplimiento. Al efecto, deben acondicionar y adecuar su tecnología para la conectividad automatizada con el sistema de intervención y control de las comunicaciones de la Policía Nacional. Los servidores de las indicadas empresas deben guardar secreto acerca de las mismas, salvo que se les citare como testigo al procedimiento.

Dichos concesionarios **otorgan** acceso, la compatibilidad y conexión de su tecnología con el Sistema de Intervención y Control de las Comunicaciones de la Policía Nacional del Perú. Asimismo, cuando por razones de innovación

4. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas en los párrafos anteriores, se concluye que las materias vinculadas al Proyecto de Ley se encuentran fuera del ámbito de la competencia del Osiptel, por lo que no corresponde a este Organismo emitir opinión al respecto.

5. RECOMENDACIÓN

Conforme a lo expuesto, se recomienda remitir el presente informe, que contiene la posición institucional, al Congreso de la República, en específico a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, así como a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines que se consideren pertinentes.

Atentamente,

MARCO ANTONIO VILCHEZ ROMAN
DIRECTOR DE POLITICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA (e)

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>